



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Río Gallegos, 18 de febrero de 2019.-

CIRCULAR N° 003 /F.E./2019.-

A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE: MINISTERIO DE GOBIERNO; MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA; MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA; MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN; CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; FO.MI.CRUZ S.E.; INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (ISPRO); LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL (L.O.A.S.); DISTRIGAS S.A.; SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.P.S.E.); INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.D.U.V.); JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL (A.G.V.P.); CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL; CANAL PROVINCIAL DE TELEVISIÓN LU 85 TV CANAL 9; AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS (A.S.I.P.); CAJA DE SERVICIOS SOCIALES.-

DE: FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

ASUNTO: INSTRUCTIVO REFERENTE A LA LEY 3109.-

Por medio de la presente circular se pone en conocimiento el procedimiento a seguir para el cobro de sentencias judiciales que condenan al Estado Provincial al pago de sumas de dinero, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 3109.

El instructivo que se acompaña se encuentra publicado en la página Oficial de Fiscalía de Estado (<http://fiscaliadeestado.santacruz.gob.ar/>) – Categoría "Documentos Jurídicos" – "Sección Procedimientos".



INSTRUCTIVO LEY 3109.-

De acuerdo al sistema previsto en el orden nacional por la ley 24.624, y reproducido por la ley 3109 en el orden provincial, el procedimiento a seguir en caso de una sentencia que ordena el pago de una suma de dinero por parte del Estado provincial es el siguiente:

- 1) Una vez que la sentencia queda firme, el particular debe solicitar el pago de su acreencia por ante la propia Administración y presentar en Fiscalía de Estado dos testimonios.
- 2) Analizada la legitimidad del pago, Fiscalía de Estado remitirá uno de los testimonios a la Dirección de Administración del organismo responsable de satisfacer la acreencia.
- 3) Una vez recibido el testimonio por la Dirección de Administración correspondiente, inmediatamente deberá formarse un expediente administrativo. Asimismo, en el plazo de diez días deberá notificarse a la Fiscalía de Estado la carátula y número del expediente.

*En este punto, deben diferenciarse dos situaciones a fin de proseguir las actuaciones administrativas:

- a) Si se verificara la existencia de crédito presupuestario específico para afrontar el gasto, deberá disponerse el pago de la deuda en la respectiva cuenta judicial, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación de la resolución judicial.
- b) Para el caso de no existir crédito presupuestario específico, deberán efectuarse las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el proyecto de presupuesto del año siguiente, comunicando al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia el monto que corresponde abonar, antes del día 31 de agosto. Aprobado el presupuesto, con el inicio del año fiscal deberá procederse al pago, siguiendo nuevamente el orden de prelación, de los más antiguos a los más nuevos.



4) Concluido el procedimiento de rigor con la debida intervenci3n de los organismos pertinentes, la Direcci3n de Administraci3n correspondiente deber3 remitir a Fiscalia de Estado un ejemplar de la boleta del dep3sito efectuado a los fines de su agregaci3n a la causa judicial.




DR. FERNANDO P. TANARRO
Fiscal de Estado